CONTRATO N° 004/2021

Entre el **HOSPITAL DISTRITAL DE CAPIATA**, domiciliada en MCAL. ESTIGARRIBIA E/ ANDRES BARBERO RUTA PY 02 KM. 19,5; República del Paraguay, representada para este acto por el **DR. GABRIEL AGUILERA AYALA**, con **Cédula de Identidad N°1.547.307**, denominada en adelante la CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra parte, la firma **UNPAR S.A.**, domiciliada en Calle 3 de febrero y Cristóbal Colon, ciudad de Mariano Roque Alonso, República del Paraguay, representada para este acto por **HERENIA CANDELARIA ALVAREZ MONZON**, con Cédula de Identidad N° **866.896,** denominada en adelante el PROVEEDOR, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar la presente **LICITACION POR CONCURSO DE OFERTA N° 01/2021 "Adquisición de Alimentos para Personas y Personal de Guardia" ID N° 395.973,** el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1. OBJETO.

Adquisición de Alimentos para el Hospital Distrital de Capiatá.

2. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

a) Contrato;
b) El Pliego de Bases y Condiciones, sus Adendas y modificaciones;
c) Las Instrucciones a los Oferentes (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;
d) Los datos cargados en el SICP;
e) La oferta del proveedor;
f) La Resolución de Adjudicación del Contrato emitida por la convocante y su respectiva notificación;

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los mismos, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en este.

3. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO

Dr. Gabriel Aguilera F.
Director General
Hosp. Materno Inf. de Capiatá
Reg. Prof. Nº 6730

UNPAR
Unidad de Negocios Sociedad Anónima
Tel.: 751020 - M.R.A.-Py.

DERIVADO DEL CONTRATO.

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria vinculado al Programa Anual de Contrataciones (PAC) con el **ID N° 395.973**

4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

El presente Contrato es el resultado del procedimiento de **LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS N° 01/2020 "Adquisición de Alimentos para Personas y Personal de Guardia" ID N° 395.973**, convocado por la **SUB UOC N° 27**. La adjudicación fue realizada según acto administrativo, **Resolución D.G.H.D.C. N° 002/2020**.-

5. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS.

INSTITUCION: HOSPITAL DISTRITAL DE CAPIATA
DESCRIPCION: AQUISICION DE ALIMENTOS PARA PERSONAS Y PERSONAL DE GUARDIA ID N° 395973
MODALIDAD: L.C.O. N° 01/2021
PRVEEDOR: UNPAR

Item	Descripción	Unidad de Medida	Presentación	Marca	Procedencia	Cantidad	Precio Unitario (IVA incluido si corresponde)	Precio Total (Precio unitario por cantidad)
1	Aceite vegetal comestible de Girasol	Unidad	Bidón x 5 litros	PRIMOR	ARGENTINA	120	65.000	7.800.000
42	Edulcorante liquido	Unidad	Frasco x 500 ml.	SWETEX	NACIONAL	150	14.000	2.100.000
47	Leche entera en polvo	Unidad	Paq. X 800 grs.	BLANCOR	NACIONAL	800	29.050	23.240.000
48	Leche descremada en polvo instantánea	Unidad	Paq. X 800 grs.	BLANCOR	NACIONAL	400	29.050	11.620.000
							TOTAL	**44.760.000**

El monto total del presente contrato asciende a la suma de Guaraníes: Cuarenta y cuatro millones setecientos sesenta mil.-

El Proveedor se compromete a proveer los Bienes a la Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad a las disposiciones del Contrato.

La Contratante se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los bienes y servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que

Dr. Gabriel Aguilera
Director General
Hosp. Materno Inf. de Capiatá
Reg. Prof. N° 8.

UNPAR
Unidad de Negocios Sociedad Anónima
Tel.: 751020 - M.R.A.-Py

resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC).

6. VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de vigencia de este Contrato es hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES.

PLAN DE ENTREGA:

- **El plazo de entrega de los bienes**: El plazo para la entrega de los bienes es de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la recepción de la Orden de Compra.
- **Las Ordenes de Compras** serán emitidas por el Dpto. Administrativo del Hospital Distrital de Capiatá.
- **Lugar de Entrega de los Bienes:** Sección Suministros del Hospital Distrital de Capiatá, de Lunes a Viernes de 07:00 a 11:00 horas.
- **Dirección:** Ruta Mcal Estigarribia e/ Andrés Barbero, Ruta PY 02 Teléfono: (0228) 634080

8. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

La administración del contrato estará a cargo del **Dpto. Administrativo del Hospital Distrital de Capiatá.**

9. FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

La garantía para el fiel cumplimiento del contrato se regirá por lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, la cual se presentará a más tardar dentro de los 10 (días) calendarios siguientes a la firma del contrato. La garantía de fiel cumplimiento debe ser equivalente al 10 % del monto total del contrato.-

10. MULTAS.

Las multas y otras penalidades que rigen en el presente contrato serán aplicadas conforme con las Condiciones Especiales y Generales del Contrato. Superado el monto equivalente a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la Contratante podrá aplicar el procedimiento de rescisión de contratos de conformidad al Artículo 59 inc. c) de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", caso contrario deberá seguir aplicando el monto de las multas que correspondan.

La rescisión del contrato o la aplicación de multas por encima del porcentaje de la Garantía de Cumplimiento del Contrato deberá comunicarse a la DNCP a los fines previstos en el artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Dr. Gabriel Aguilera F.
Director General
Hosp. Materno Inf. de Ca...
Reg. Prof. Nº 8468

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social · HOSPITAL DISTRITAL DE CAPIATÁ · ADMINISTRACIÓN

UNPAR
Unidad de Negocios Sociedad Anónima
Tel.: 751020 - M.R.A.-Py.

11. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2.051/03, y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato (CGC y CEC).

12. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

13. ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre LAS PARTES, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir LAS PARTES las responsabilidades y obligaciones derivadas de lo ejecutado del contrato.

EN TESTIMONIO de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Capiatá, República del Paraguay a los dos días del mes de Setiembre del año Dos Mil Veinte y uno. -

Dr. Gavric Aguilera
Director General
Hosp. Materno Inf. de Capiatá
Reg. Prof. Nº [illegible]

Firma de la Contratante

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
HOSPITAL DISTRITAL DE CAPIATÁ
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Firma del Proveedor

UNPAR
Unidad de Negocios
Sociedad Anónima
Tel.: 751020 - M.R.A.-Py.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR UNPAR S.A. Y OTROS C/ ART. 1°, 3°, 4°, 7°, 13°, Y 21° DE LA LEY N° 6355/2019 "QUE MODIFICA LOS ARTS. 1°, 3°, 2, INCISO A)- 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/2013 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, DE LA DECLARACION JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS" Y AMPLIA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MOD. Y NORMAS RESPALDATORIAS. EXPTE. Nº 991766, AÑO 2020.----------

A.I. Nº: 1086

Asunción, 15 de septiembre de 2020.-

VISTA: la acción de inconstitucionalidad presentada por el **Abogado JUAN CARLOS BOGGINO**, en nombre y representación de la firma **UNPAR S.A.** conforme al poder agregado en autos y los Señores **LUIS FERNANDO PARDO RIBERA y ESTEBAN AGUSTIN PARDO RIBERA** por sus propios derechos y bajo patrocinio del **Abogado FABRIZIO FORESTIERI ALVARENGA**, en contra del Articulo 1°, específicamente su numeral 2) e inciso a), 13 y 21 de la Ley N° 6355/19 "Que modifica los Artículos 1°, 3°, 4°, 7°, 13° y 21° de la Ley N° 5.033/2013 "Que reglamenta el Art. 104 de la Constitución Nacional de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de los Funcionarios Públicos" y amplia las disposiciones de la Ley N° 2.051/2003, sus modificaciones y normas respaldatorias", y-----

CONSIDERANDO:

Que, la parte accionante refiere que los actos normativos impugnados son inconstitucionales porque violan los articulos 1, 33, 36, 104, 107, 109 y 137 de la Constitución Nacional. ----------

Que, el articulo 550 del C.P.C. dispone: "*Procedencia de la acción y juez competente. Toda persona lesionada en sus legítimos derechos por leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas municipales, resoluciones u otros actos administrativos que infrinjan en su aplicación, los principios o normas de la Constitución, tendrá facultad de promover ante la Corte Suprema de Justicia, la acción de inconstitucionalidad en el modo establecido por las disposiciones de este capítulo*". ----------

Que, el artículo 12 de la Ley 609/95 establece: "*No se dará trámite a la acción de inconstitucionalidad en cuestiones no justiciables, ni a la demanda que no precise la norma constitucional afectada, ni justifique la lesión concreta que le ocasiona la ley, acto normativo, sentencia definitiva o interlocutoria*".----------

Que, la Acordada Nº 979 de fecha 04 de agosto de 2015 establece en su articulo 2 "*Disponer que tanto el tramite como el rechazo in limine de las acciones de inconstitucionalidad serán suscriptos por los Ministros de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitiendo su opinión en cada caso en particular*". ----------

Que, analizado el escrito de presentación se constata que la parte accionante ha justificado concretamente la lesión constitucional alegada como también ha citado las normas que considera vulneradas, exponiendo con claridad y precisión su planteamiento, razones por las que corresponde dar trámite a la acción de inconstitucionalidad y correr vista a la Fiscalia General del Estado, de conformidad con el artículo 554 del C.P.C.--------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

- **RECONOCER** la personería al **Abogado Juan Carlos Boggino** en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar indicado.----------

TENER por presentados a los **Señores LUIS FERNANDO PARDO RIBERA y ESTEBAN AGUSTIN PARDO RIBERA** en el carácter que invocan y por constituido sus domicilios en el lugar indicado.----------

ORDENAR la agregación de las instrumentales presentadas. ----------

DAR TRÁMITE a la acción presentada por el **Abogado JUAN CARLOS BOGGINO**, en nombre y representación de la firma **UNPAR S.A.** conforme al poder agregado en autos y los señores **LUIS FERNANDO PARDO RIBERA y ESTEBAN AGUSTIN PARDO RIBERA** por sus propios derechos y bajo patrocinio del **Abogado FABRIZIO FORESTIERI ALVARENGA**, en contra del Artículo 1°, específicamente su numeral 2) e inciso a), 13 y 21 de la Ley N° 6355/19 "Que modifica los Artículos 1°, 3°, 4°, 7°, 13° y 21° de la Ley N° 5.033/2013 "Que reglamenta el Art. 104 de la Constitución Nacional de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de los Funcionarios Públicos" y amplia las disposiciones de la Ley N° 2.051/2003, sus modificaciones y normas respaldatorias"----------

CORRER vista a la Fiscalía General del Estado. ----------

FIJAR días de notificación en Secretaría los martes y jueves de cada semana, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 131 del C.P.C. ----------

ANOTAR y registrar. ----------

Ante mí:

Ministro

Dr. CÉSAR MANUEL DIESEL JUNCHANS
Ministro

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR UNPAR S.A. Y OTROS C/ ART. 1°, 3°, 4°, 7°, 13°, Y 21° DE LA LEY N° 6355/2019 "QUE MODIFICA LOS ARTS. 1°, 3°, 2, INCISO A)- 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/2013 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, DE LA DECLARACION JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS" Y AMPLIA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MOD. Y NORMAS RESPALDATORIAS. EXPTE. N° 991766, AÑO 2020.----------

A.I. N°: 1087

Asunción, 7 de Septiembre de 2020.-

VISTO: El pedido de suspensión de efectos, formulado, por el **Abogado JUAN CARLOS BOGGINO**, en nombre y representación de la firma **UNPAR S.A.** conforme al poder agregado en autos y los Señores **LUIS FERNANDO PARDO RIBERA y ESTEBAN AGUSTIN PARDO RIBERA** por sus propios derechos y bajo patrocinio del **Abogado FABRIZIO FORESTIERI ALVARENGA**, del Articulo 1°, específicamente su numeral 2) e inciso a), 13 y 21 de la Ley N° 6355/19 "Que modifica los Articulos 1°, 3°, 4°, 7°, 13° y 21° de la Ley N° 5.033/2013 "Que reglamenta el Art. 104 de la Constitución Nacional de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de los Funcionarios Públicos" y amplía las disposiciones de la Ley N° 2.051/2003, sus modificaciones y normas respaldatorias", y;----

C O N S I D E R A N D O:

Que, los recurrentes en el escrito de promoción de la acción solicitan la suspensión de efectos de los actos normativos atacados de inconstitucionales en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil. ----------

Que, el Articulo 553 del C.P.C., dispone que *la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación.* ----------

Que, en estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado. ----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

HACER LUGAR a la suspensión de efectos del Articulo 1°, específicamente su numeral 2) e inciso a), numeral 5), 7) y 12) del Art. 4°, y el Art. 13 de la Ley N° 6355/19 y del Articulo 5° de la Resolución CGR N° 208 del 01 de abril de 2020"; en relación a la parte accionante, hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad planteada.-

ANOTAR y notificar.----------

Ante mi: Dra. Gladys E. Larrejo Gomez